



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA
Nit: 900586248-9



CONTRATO DE S.A. DE SUMINISTRO DE MATERIALES DIDÁCTICOS CONTRATO N°022 DE 2024

CONTRATANTE:	LA ASOCIACIÓN CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA "WOUNDEKO"
NIT:	900.586.248-9
CONTRATISTA:	CORPORACION PARA LA IGUALDAD Y EL DESARROLLO TERRITORIAL -(CORPOIDEST)
NIT:	NIT: 901667801-4
DURACIÓN DEL CONTRATO:	UN (1) MES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	SIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS. MC/TE. (\$154.079.680)
LUGAR DE ENTREGA	CALLE 26 N°3-28 PISO 3 B/ ALAMEDA REYES - QUIBDÓ.

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIALES DIDACTICOS TALES COMO PAPELERÍA Y OTROS, PARA PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO A 1926 INDÍGENA PARA LA POBLACIÓN JOVEN Y MAYOR EN LAS COMUNIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN A TRAVÉS DE PROCESOS Y DE ACCIONES FORMATIVAS ORGANIZADAS DESDE EL THAITKIER - CAMINO A LA SABIDURÍA; EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BAJO BAUDÓ, LITORAL DEL SAN JUAN, ISTMINA, JURADO, MEDIO SAN JUAN Y RIOSUCIO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO.

Entre nosotros a saber **VÍCTOR CARPIO CONQUISTA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quibdó (Chocó), identificado con C.C. N°11.791.437 de Quibdó, quien actúa como representante legal del **CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA - WOUNDEKO**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Quibdó (Chocó) con dirección Calle 26 N°3 - 28 - Tercer y Cuarto Piso - Barrio Alameda Reyes, quien ahora en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte la empresa **CORPORACION PARA LA IGUALDAD Y EL DESARROLLO TERRITORIAL - (CORPOIDEST)** con Nit; 901667801-4. representada legalmente por el señor, **WILMAN CUESTA CORDOBA**, también mayor de edad, identificado con la C.C. N°12.020.751 de Quibdó, quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, previa las siguientes consideraciones, se ha decidido celebrar el presente contrato de compra de estos bienes en cumplimiento al contrato número N° 021-2024, con -GOBERNACION DEL CHOCÓ - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ (SEDCHOCÓ); cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO INDÍGENA PARA LA POBLACIÓN JOVEN Y MAYOR EN LAS COMUNIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN A TRAVÉS DE PROCESOS Y DE ACCIONES FORMATIVAS ORGANIZADAS DESDE EL THAITKIER - CAMINO A LA SABIDURÍA; EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES Y POTENCIALIDADES DE LAS DE LAS PERSONAS QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS NO CURSARON NIVELES Y GRADOS DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, DURANTE LAS EDADES ACEPTADAS REGULARMENTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BAJO BAUDÓ, LITORAL DEL SAN JUAN, ISTMINA,

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 - 28 -Tercer Piso - B/ Alameda Reyes

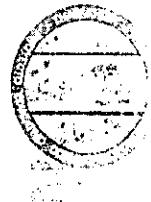
Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 - Cel 3146949950



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



JURADO, MEDIO SAN JUAN Y RIOSUCIO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO; Para garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los diversos niveles y ciclos educativos, **EL CONTRATISTA** fue seleccionado teniendo en cuenta el manual de contratación del **CONTRATANTE**; el contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** **SUMINISTRO DE MATERIALES DIDÁCTICOS, PAPELERÍA ENTRE OTROS PARA LA POBLACIÓN JOVEN Y MAYOR EN LAS COMUNIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN A TRAVÉS DE PROCESOS Y DE ACCIONES FORMATIVAS ORGANIZADAS DESDE EL THAITKIER – CAMINO A LA SABIDURÍA; EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE BAJO BAUDÓ, LITORAL DEL SAN JUAN, ISTMINA, JURADO, MEDIO SAN JUAN Y RIOSUCIO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO.** **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL COTRATISTA:** con las siguientes especificaciones:

ELEMENTO DESCRIPCION	CANTIDAD	V/R. UNITARIO	V/R. TOTAL
TULA (BOLSO) ESTAMPADO	1996	5.000	9.980.000
CARTUCHERA	1996	3.800	7.584.800
CUADERNO RAYADO X 100	5778	4.000	23.112.000
CUADERNO CUADRICULADO X100	5778	4.000	23.112.000
CUADERNO CUADRICULADO X50	5778	3.000	17.334.000
BOLIGRAFOS NEGRO	3852	1.200	4.622.400
BOLIGRAFOS ROJO	1926	1.200	2.311.200
LAPIZ ROJO	1926	730	1.405.980
LAPIZ NEGRO	3852	700	2.696.400
COLORES 1 XCAJA	1926	7.700	14.830.200
BORRADORES 1 NATA GRAN	1926	550	1.059.300
TAJALAPIZ PLASTICO	1926	500	963.000
JUEGO DE REGLAS PLASTICO DURA	1926	4.000	7.704.000
COMPAS	1926	3.500	6.741.000
BLOCK CUADRICULADO	1926	3.800	7.318.800
BLOCK HOJAS BLANCA	1926	3.800	7.318.800
CARPETA PLASTICA	1926	3.000	5.778.000
TIJERAS PUNTA ROMA	1926	2.000	3.852.000
CARTULINA X OCTAVO UN PAQUETE X	1926	3.300	6.355.800
TOTAL PRODUCTOS		IVA incluido	154.079.680

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 –Tercer Piso - B/ Alameda Reyes

Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA

UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2). Sustituir los bienes que resulten defectuosos dentro del día hábil siguiente al requerimiento que le efectúe el supervisor del contrato, 3) empacar los artículos para cada sede, según lo determine **EL CONTRATANTE**. 4). Guardar en bodega los artículos hasta tanto **EL CONTRATANTE** decida despacharlos a las sedes. 5) Entregar el material didáctico en la sede de **EL CONTRATANTE**. 6). Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato. 7). Informar oportunamente **EL CONTRATANTE** sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 8). Cumplir con las obligaciones referidas al pago de aportes de seguridad social integral y aportes parafiscales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato; del personal a su cargo **CLÁUSULA TERCERA. SUPERVISION:** la supervisión del presente contrato estará a cargo del representante legal de la asociación **VÍCTOR CARPIO CONQUISTA**, quien haga sus veces o quien este delegue, dentro de las funciones principales de supervisión están las de: 1) Exigir el cumplimiento del presente contrato. 2) Verificar el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, para que proceda el pago estipulado en el presente contrato. 3) Vigilar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato, estos es constitución de póliza. 4) Proyectar y tramitar acta de liquidación del contrato. 5) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones del supervisor. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales el valor del contrato será de **SIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS. MC/TE. (\$154.079.680)**. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** WOUNDEKO, cancelara al **PROVEEDOR**: un primer pago equivalente al 50%, es decir **SETENTAISIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS. MC/TE (\$77.039.840)**, como pago anticipado, una vez se firme el contrato, se presente la póliza requerida, esta sea aprobada y se suscriba la correspondiente acta de inicio. Un segundo y último pago correspondiente al otro 50% es decir el valor de **SETENTAISIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS. MC/TE (\$77.039.840)**, previa constancia de recibido de actas de entrega a satisfacción suscrita por el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** el plazo será de un (1) mes, contados a partir de la firma del acta de inicio **CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXEPCIONALES:** WOUNDEKO queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de **TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL**. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** WOUNDEKO, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección: Calle 26 No. 3 – 28 –Tercer Piso - B/ Alameda Reyes

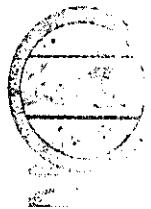
Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950



WOUNDEKO

CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA

Nit: 900586248-9



evidencia que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA NOVENA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, **EL CONTRATANTE**, si no logra acuerdo con **EL CONTRATISTA**, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, no llegaren a acuerdo formal, **EL CONTRATANTE**, mediante acto, administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA**, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DÉCIMA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **EL CONTRATANTE**, por medio de una compañía de seguros y entidad bancaria legalmente facultada para hacerlo, una póliza única para garantizar: 1) **EL CUMPLIMIENTO:** de todas las obligaciones surgidas con el motivo del presente contrato por valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. 2) **BUEN MANEJO DE ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% por ciento del valor del anticipo y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato. El valor de la garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y un Plazo del contrato y tres (3) años más. 4) **CALIDAD DE LOS BIENES:** por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Esta póliza se hará efectiva a favor de **EL CONTRATANTE**, en caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del contrato. **PARAGRAFO:** la garantía única hace parte integral del contrato y deberá ser aprobada por **EL CONTRATANTE**, la que se reserva el derecho de prorrogar y/o ampliar los riesgos amparados en la presente cláusula, por su cuenta, pero con cargo a nombre del **EL CONTRATISTA**, descontando los saldos a su favor el valor de las primas y **EL CONTRATISTA** no lo hiciere oportuno cuando fuere necesario prorrogar el contrato por cualquier causa. **DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el **PROVEEDOR**, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar. **DECIMA SEGUNDA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral **CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO**

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 –Tercer Piso - B/ Alameda Reyes

Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950



WOUNDEKO
CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA
UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA
Nit: 900586248-9



alguna entre el contratante y el **PROVEEDOR**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. Ni forma parte de la planta oficial de la, **LA GOBERNACION DEL CHOCO- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCO**, ni de **WOUNDEKO**, por lo que estas no contraerán obligación con las personas de los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que se contraten para la ejecución de este contrato. **DECIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Quibdó, y las notificaciones serán recibidas en la dirección de **EL CONTRATANTE -Calle 26 N° 3 - 28 - Tercer Piso - B/ Alameda Reyes.** **DECIMA CUARTA. COSTOS.** Son de cargo de **EL CONTRATISTA** los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: **1. La firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Presentación de la garantía de que trata la cláusula decima de este contrato.** **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto mediante conciliación en la cámara de comercio cuyo domicilio será la ciudad de Quibdó, y en caso de no llegar a un acuerdo se podrá acudir a la justicia ordinaria.

Para constancia se firma por los intervenientes en la ciudad de Quibdó a los 26 días de Marzo de 2024.

CONTRATANTE

VÍCTOR CARPIO CONQUISTA
C.C. 11.791.437 de Quibdó
Representante legal

CONTRATISTA

Wilman Cuesta Córdoba
C.C. 12.020.751, de Quibdó

WILMAN CUESTA CORDOBA
C.C. 12.020.751 de Quibdó
Representante Legal

CONSTRUYENDO GOBIERNO PROPIO

Dirección. Calle 26 No 3 – 28 –Tercer Piso - B/ Alameda Reyes
Correo Electrónico: utwoundeko.edu@gmail.com, Fijo 6719823 – Cel 3146949950